COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

VERSIÓN PÚBLICA

Unidad Administrativa que clasifica:
Secretaría Técnica

Número de acta y fecha en la que se aprobó por el Comité:
COT-024-2023 – 28 de junio de 2023

Descripción del documento:

Versión pública del acuerdo de calificación de excusa presentada por el Comisionado Giovanni Tapia Lezama, calificada como procedente por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica mediante sesión celebrada el primero de junio de dos mil veintitrés.

Tipo de información clasificada y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada e identificada con la letra **B** es confidencial en términos de los artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en relación con los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica, toda vez que fue presentada con ese carácter a este sujeto obligado teniendo derecho a ello, en virtud de que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular ya que comprende hechos y actos de carácter económico y jurídico relativos a una persona moral.

Periodo de reserva: No aplica.

Páginas que contienen información clasificada:
2, 3, 5.

Fidel Gerardo Sierra Aranda
Secretario Técnico

Karla Moctezuma Bautista
Coordinadora General de Acuerdos

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
IjC6ZViQAkMRXvZWGRGGyoV9TncuHTUIfVpkaOp0BDshHs0DHsHNuXDWsMQQUv8u6dxL1V/OJKLllpwMUKxhto2AuUfvG+Jjc1xOKwP0m2axSJ9AwBBcLdAaTuO01duT5lGnWl64HJfpyqyrCYdetmxuxiI8fQODH4ZpbPQ8vxQB++Cevr+/5LG786RYURWoVHhqzOXvYfy0BakpwVSJicFEC1tmAICHvVBWH26q5/BF1Qo61AMc7McEXHA/KourNXaVHBsREeMdyJR9c0A9ul+pGuVF7UG3vHW1WOOOPB5z5CRgG9A8NSxcil5ccATB4CPwBIg8Tnx6p2OV03bUEw==	00001000000510304919	jueves, 29 de junio de 2023, 09:24 a. m. KARLA MOCTEZUMA BAUTISTA
PoEkGgcLKSH1dNxEnTg19sSe/HWEHVNLd9kpNJAFTi92ukGk8sPNIWJDRSIIVYz+6g5/iE2+Tre2Keix88haFdB3vOMdFWVTLImhRM0vJRi16uYZotnw1XLHZSVWGAE4emR/sm8J2kbV+WJtO3N8WOno+BbEBD7froXHpF1AMfcsQxm1SKaBgw6mj99JTiGsFvek5cL5cX2wKN+L/J90cwK4zaaNqGr2v+obaFXL4JD8P40Yi2WSEvgifXtihW/OKmZjFavAB6wE3YIfRGGN+Q6+BiyiHNLn++OM0qK/4lHzpf7TNF8KstVVUszkeZjCnspkckGsPkjmwkno65iVJg==	00001000000511731923	miércoles, 28 de junio de 2023, 06:15 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

Pleno
Expediente IO-002-2019
Calificación de Excusa

Visto el memorándum PLENO-6-00030-2023, presentado el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, en la Oficialía de Partes (OFICIALÍA) de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) por el Comisionado Giovanni Tapia Lezama (COMISIONADO), por el cual solicita al Pleno de esta COFECE la calificación de excusa para emitir voto con relación a las determinaciones que se lleguen a tomar por el Pleno en el expediente al rubro citado (EXPEDIENTE); con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto, vigésimo, fracciones I y VI, y vigésimo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 12, fracciones X y XXX, 18, 19, y 24, fracción IV, de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);[1] 1, 4, fracción I, 5, fracción XX, 6, 7 y 8 del Estatuto Orgánico de la COFECE vigente (ESTATUTO); y 31 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE), en sesión ordinaria celebrada el primero de junio de dos mil veintitrés, el Pleno de esta COFECE calificó la excusa planteada, de acuerdo a los antecedentes, consideraciones de derecho y resolutivos que a continuación se expresan:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. El veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, el entonces Titular de la Autoridad Investigadora (AI) emitió el acuerdo por el cual se ordenó el inicio de la investigación bajó el número de expediente IO-002-2019, por la posible realización de prácticas monopólicas absolutas previstas en el artículo 53 de la LFCE, en el mercado relativo a la "*producción, distribución y comercialización de impermeabilizantes en territorio nacional*." El veintinueve de septiembre de dos mil veinte en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 71 de la LFCE y 55 de las DRLFCE, se publicó el aviso de inicio de la investigación en el DOF y en el sitio de Internet de la COFECE.

SEGUNDO. Adicionalmente, la AI emitió los acuerdos de ampliación de plazo de la investigación el primero de octubre de dos mil veinte, ocho de junio de dos mil veintiuno, trece de diciembre de dos mil veintiuno y cinco de agosto de dos mil veintidós.[2]

TERCERO. El veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, el Titular de la Autoridad Investigadora, emitió el Acuerdo de Conclusión de la investigación, publicado en la página de Internet de la COFECE en la misma fecha.

CUARTO. El veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, el Titular de la Autoridad Investigadora, emitió Dictamen de Probable Responsabilidad, por medio del cual solicitó al Pleno ordenar el emplazamiento a diversos agentes económicos señalados como probables responsables en el EXPEDIENTE, por la posible comisión de prácticas monopólicas absolutas; así como de diversas personas físicas, por haber participado en la posible comisión de

[1] Publicada el veintitrés de mayo de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación (DOF), y modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veinte de mayo de dos mil veintiuno.
[2] Publicados en el sitio de Internet de esta COFECE, apartado "*Publicaciones de la Autoridad Investigadora*", los días dos de octubre de dos mil veinte, ocho de junio de dos mil veintiuno, trece de diciembre de dos mil veintiuno y cinco de agosto de dos mil veintidós, respectivamente.

prácticas monopólicas absolutas en representación o por cuenta y orden de los agentes económicos de referencia.

QUINTO. El treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, el COMISIONADO presentó en la OFICIALÍA, memorándum mediante el cual señaló al Pleno de la COFECE la posible existencia de una causal de impedimento para conocer, discutir y resolver el EXPEDIENTE, en términos del artículo 24, fracciones II y IV, de la LFCE y solicitó la calificación de excusa planteada.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

PRIMERA. El Pleno de la COFECE es competente para conocer y resolver respecto de la solicitud presentada por el COMISIONADO, con fundamento en los artículos citados en el proemio de este acuerdo.

SEGUNDA. En el escrito de solicitud de excusa, el COMISIONADO señaló lo siguiente:

"*Un servidor, Giovanni Tapia Lezama, somete a consideración de los demás comisionados del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica ('COFECE') la calificación de la excusa para conocer y resolver el expediente I0-002-2019 ('EXPEDIENTE') por considerar que se podría actualizar el artículo 24, fracciones ll y IV, de la Ley Federal de Competencia Económica ('LFCE'):*

> *'**Artículo 24. Los Comisionados** estarán impedidos y **deberán excusarse inmediatamente** de conocer asuntos en los que existan una o varias situaciones que razonablemente le impidan resolver un asunto de su competencia con plena independencia, profesionalismo e imparcialidad. Para efectos de lo anterior, los Comisionados estarán impedidos para conocer de un asunto en el que tengan interés directo o indirecto.*
>
> *Se considerará que existe interés directo o indirecto cuando un Comisionado:*
>
> *II. **Tenga interés personal**, familiar o **de negocios en el asunto**, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes en los grados que expresa la fracción I de este artículo;*
>
> *(…)*
>
> *IV. Haya sido perito, testigo, apoderado, patrono o defensor en el asunto de que se trate, **o haya gestionado anteriormente el asunto en favor o en contra de alguno de los interesados**, **(…)'** [Énfasis añadido].*

Lo anterior en virtud de los siguientes motivos:

- *De agosto de 2018 a enero de 2023, laboré en SAI Derecho & Economía, S.C. ('SAI'), sociedad que ofrece servicios de asesoría legal y económica en materia de competencia económica a agentes económicos.*
- *Como parte de la investigación radicada en el EXPEDIENTE, la Autoridad Investigadora de la COFECE ('AI') emitió, mediante oficio número* B *un acuerdo donde realizó un requerimiento de información a* B *por participar en el mercado de la producción, distribución y comercialización de impermeabilizantes en el territorio nacional ('MERCADO INVESTIGADO').*
- *En el requerimiento de información, la AI estableció el carácter de* B *como el de* B *pero indicó que eso no prejuzgaba sobre el carácter que tendrá con posterioridad en la investigación o, en su caso, en el procedimiento seguido en forma de juicio que derive de la misma*
- *En mayo de 2022,* B *contrató los servicios de SAI para asesorarlo y apoyarlo con responder el requerimiento de información antes mencionado ('PROYECTO').*

Eliminado: 1 renglón y 16 palabras.

> • *En el PROYECTO, elaboré y revisé los escritos y sus anexos que* B *presentó para responder al requerimiento en cuestión, los cuales contienen información relacionada con los siguientes temas, entre otros:* B
>
> • *Para desarrollar las actividades anteriores, estuve autorizado en términos del tercer párrafo del artículo 111 de la LFCE; y* B *me proporcionó información confidencial y tuve entrevistas con sus empleados.*
>
> • *Mediante correo con asunto 'IO-002-2019' del 30 de mayo de 2023, tuve conocimiento de que el Pleno de la COFECE tendría una reunión para conocer el EXPEDIENTE.*
>
> *En este sentido, un servidor realizó actividades con el propósito de gestionar en favor de* B *un agente económico que participa en el MERCADO INVESTIGADO de la investigación radicada en el EXPEDIENTE y que podría o no ser emplazado por presuntamente violar la LFCE, a cambio de un beneficio otorgado por* B *Además, durante el periodo en el que asesoré y apoyé a* B *para responder el requerimiento de información emitido por la AI, tuve acceso a información confidencial de* B *que no obra en el EXPEDIENTE.*
>
> *Por lo anterior, considero que los hechos descritos podrían actualizar los supuestos establecidos en las fracciones II y IV del artículo 24 de la LFCE y, por consiguiente, se podría cuestionar que un servidor pueda resolver el asunto en cuestión con plena independencia, profesionalismo e imparcialidad.*
>
> *Con base en lo anterior, remito la presente calificación de excusa con fundamento en los artículos antes expuestos, así como en el artículo 14, fracción X, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica y los artículos 13, 14 y 15 de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, a efecto de evitar que se ponga en duda mi independencia, profesionalismo e imparcialidad en las determinaciones que se lleguen a emitir en relación con el EXPEDIENTE* […]". [**Énfasis añadido**].

TERCERA. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18, párrafos segundo y tercero, de la LFCE, las deliberaciones del Pleno deberán contar con los votos de todos los Comisionados, quienes no podrán abstenerse de votar, salvo que se encuentren impedidos para ello[3] o por causas debidamente justificadas.

Eliminado: 4 renglones y 17 palabras.

[3] De conformidad con esta tesis del Poder Judicial de la Federación, por impedimento debe entenderse: "***IMPEDIMENTO. ES UNA FIGURA JURÍDICA QUE LIMITA AL JUZGADOR EN SUS FUNCIONES PARA INTERVENIR EN CASOS ESPECÍFICOS, EN QUE PUEDE VERSE AFECTADA SU IMPARCIALIDAD E INDEPENDENCIA EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.*** *De una sana y analítica interpretación de los artículos 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación se advierte que el Estado para poder dar cumplimiento a una de sus funciones primordiales, como es la de asegurar una recta administración de justicia procura, para que sean llamadas a esa tarea, sólo a personas que por sus conocimientos que serán evaluados a través de concursos, cultura y capacidad intelectual, así como por sus particulares requisitos de amplia moralidad y agudo escrúpulo en el cumplimiento de sus deberes, para que sean las que aparezcan como las más aptas y apropiadas para el adecuado funcionamiento de las tareas que les encomienda la alta investidura judicial. Sin embargo, en ocasiones las funciones atribuidas a los servidores públicos sufren limitaciones que por razones particulares, no sólo no pueden ejercerlas, sino que se les impone por las normas procesales la obligación precisa de no cumplirlas o de no ejercer las facultades para las que fueron propuestos, dado que, independientemente de la titularidad que se confiere a los órganos jurisdiccionales, también son personas físicas que, como tales, viven dentro de un conglomerado social y son, por consiguiente, sujetos de derecho, de intereses, con relaciones humanas, sociales y familiares, titulares de bienes propios, situaciones de vida personal, etc.,*

Asimismo, el artículo 28, párrafo vigésimo cuarto, de la CPEUM y el artículo 24 de la LFCE, señalan que los Comisionados estarán impedidos para conocer de los asuntos en que tengan interés directo o indirecto.

El referido artículo 24 de la LFCE también establece los casos en los que se actualiza el interés directo o indirecto para que se estime que los Comisionados se encuentran impedidos para conocer asuntos de su competencia; dicho precepto dispone en su párrafo segundo que sólo podrán invocarse como causales de impedimento para conocer asuntos que se tramiten ante la COFECE las enumeradas en ese artículo.

Ahora bien, de lo expuesto en el escrito de solicitud de calificación de excusa se observa que el COMISIONADO esencialmente pidió al Pleno de la COFECE que calificara su solicitud en términos de las fracciones II y IV del artículo 24 de la LFCE, que establece lo siguiente:

> "***ARTÍCULO 24.-*** *Los Comisionados estarán impedidos y deberán excusarse inmediatamente de conocer asuntos en los que existan una o varias situaciones que razonablemente le impidan resolver un asunto de su competencia con plena independencia, profesionalismo e imparcialidad. Para efectos de lo anterior, los Comisionados estarán impedidos para conocer de un asunto en el que tenga interés directo o indirecto:*
>
> *Se considera que existe interés directo o indirecto cuando un Comisionado:*
>
> [...]
>
> ***II. Tenga interés personal****, familiar o de negocios en el asunto, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes en los grados que expresa la fracción I de este artículo;*
>
> [...]

---

abstracción hecha de la calidad que asumen como órganos del Estado, por lo que aun cuando su designación como funcionarios judiciales esté rodeada de una serie de garantías, de modo que asegure su máxima idoneidad para el cumplimiento de sus actividades, puede ocurrir, por circunstancias particulares que revisten situaciones de excepción, que quien desempeña la función de impartir justicia no sea la persona más idónea en relación con una litis determinada, no por incapacidad del órgano o del oficio, sino por una incapacidad propia y personal de los sujetos que asumen la calidad de órgano que desempeña la función judicial. En consecuencia, el ejercicio de dicha función, por lo que a la persona del juzgador se refiere, se ve limitado subjetivamente por todas esas relaciones personales que permiten presumir parcialidad, si tuviera que juzgar a ciertas personas o situaciones con las que le unen vínculos de afecto o relaciones de dependencia o antagonismo, lo que da lugar a un conflicto de intereses, en pugna con el interés público que conlleva el ejercicio de la función jurisdiccional, con el interés personal de quien debe ejercerla en un caso concreto, como esas situaciones dan lugar a una figura jurídica denominada impedimento, cuyo fundamento está plasmado en el artículo 17 constitucional que establece, entre otras cuestiones, que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia de manera pronta e imparcial y el artículo 66 de la Ley de Amparo prevé que quienes estén impedidos para conocer de los juicios en que intervengan deberán manifestarlo, ya sea porque exista amistad estrecha o enemistad manifiesta con alguna de las partes o sus abogados o representantes, al darse tales circunstancias, resulta forzosa la excusa del funcionario, ya que la ley establece una función de pleno derecho con el fin de asegurar la garantía de neutralidad en el proceso, por lo que el legislador le niega taxativamente idoneidad al juzgador y da por hecho que no existe independencia para que conozca de determinado negocio en los casos previstos en el último precepto en comento, lo que implica una declaración formal que deja intocada la respetabilidad personal, probidad, buena opinión y fama del juzgador, evitándose así una situación subjetiva que pudiera dañar la imagen personal de aquél y una afectación al justiciable". No. Registro: 181,726. Tesis: I.6o.C. J/44. Jurisprudencia. Materia(s): Común. Localización: Novena Época. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XIX, Abril de 2004. Página: 1344.

> ***IV.*** *Haya sido perito, testigo, apoderado, patrono o defensor en el asunto de que se trate, o* ***haya gestionado anteriormente el asunto en favor o en contra de alguno de los interesados****, y* [...]" [Énfasis añadido].

Al respecto, de los hechos relatados por el COMISIONADO en el escrito de solicitud de excusa, se advierte que sustenta su impedimento en el hecho de que, de agosto de dos mil dieciocho a enero de dos mil veintitrés, laboró en SAI Derecho & Economía, S.C. (SAI), la cual otorga asesoría legal y económica en materia de competencia económica a agentes económicos; y que fue contratada por [redacted] para asesorarlo y apoyarlo con responder el requerimiento de información realizado por la AI dentro del EXPEDIENTE. En específico, elaboró y revisó los escritos y anexos que [redacted] presentó para responder el requerimiento en cuestión. Además de que, para desarrollar dichas actividades estuvo autorizado en términos del tercer párrafo del artículo 111, de la LFCE, y [redacted] le proporcionó información confidencial y tuvo entrevistas con sus empleados.

En ese sentido, se estima que existen elementos suficientes para considerar que se actualiza la causal de impedimento establecida en la fracción IV del artículo 24 de la LFCE, pues el COMISIONADO, durante el tiempo que laboró en SAI, participó en la elaboración y revisión de documentos que se presentaron ante la COFECE para formar parte del EXPEDIENTE, así como en entrevistas con empleados de [redacted] y tuvo acceso a información confidencial; por tanto, podría considerarse que el COMISIONADO gestionó el asunto a favor de [redacted]

En este tenor, se advierte la existencia de elementos suficientes para considerar que se actualiza la causal de impedimento prevista en la fracción IV del artículo 24 de la LFCE, situación que impide al COMISIONADO conocer respecto del asunto que nos ocupa, debiéndose calificar como procedente la excusa planteada, a la luz de los hechos señalados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno,

ACUERDA:

ÚNICO.- Se califica como procedente la solicitud de excusa del COMISIONADO para conocer y resolver respecto del asunto radicado en el expediente IO-002-2019.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL COMISIONADO. Así lo resolvió el Pleno de esta COMISIÓN en la sesión de mérito; por mayoría de votos, con voto en contra de los Comisionados Alejandro Faya Rodríguez y José Eduardo Mendoza Contreras, por considerar que [redacted] carece de interés jurídico en el EXPEDIENTE, por lo que no se actualiza ninguna de las causales de impedimento previstas en el artículo 24 de la Ley Federal de Competencia Económica, ante la ausencia temporal de la Comisionada Ana María Reséndiz Mora, quien emitió su voto en términos del artículo 18, párrafo segundo, de la LFCE; ante la ausencia del Comisionado Giovanni Tapia Lezama, quien se encuentra impedido para votar la presente excusa al haber planteado su calificación, con fundamento en los artículos citados a lo largo

Eliminado: 1 renglón y 14 palabras.

de la presente resolución y se emite en la fecha que aparece la firma electrónica. Lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico de la COFECE, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del ESTATUTO. - Conste.

Andrea Marván Saltiel
Comisionada Presidente

Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada

Alejandro Faya Rodríguez
Comisionado

José Eduardo Mendoza Contreras
Comisionado

Ana María Reséndiz Mora
Comisionada

Rodrigo Alcazár Silva
Comisionado

Fidel Gerardo Sierra Aranda
Secretario Técnico

Sierra Aranda Fidel Gerardo

De: Reséndiz Mora Ana María
Enviado el: lunes, 5 de junio de 2023 05:05 p. m.
Para: Sierra Aranda Fidel Gerardo
Asunto: Votos
Datos adjuntos: Voto IO-002-2019 Andrea Marván Saltiel.pdf; Voto IO-002-2019 Giovanni Tapia Lezama.pdf

SECRETARIO TÉCNICO,

De conformidad con los Lineamientos para el Funcionamiento del Pleno de la COFECE, le remito en versión electrónica los documentos que contienen el sentido de mi voto respecto de cada uno de los asuntos generales incluidos en el orden del día de la 24a Sesión Ordinaria del Pleno de la COFECE del presente año, celebrada el 1 de junio de 2023.

Lo anterior en virtud de que, previendo mi ausencia del 30 de mayo al 4 de junio de 2023 al estar de comisión para participar, en representación de la COFECE, en el evento "*Antitrust in the Americas*" en Río de Janeiro, Brasil, mediante oficio número Pleno-AMRM-004-2023, emití mi voto por escrito para los asuntos listados en la sesión referida. Ahora bien, en fecha posterior a la emisión de mis votos, se incluyeron y resolvieron asuntos generales.

Es por esta razón que, al existir cuestiones adicionales que no fueron contempladas en mi voto por ausencia y con fundamento en los artículos 18, párrafo segundo, de la Ley Federal de Competencia Económica; 14, fracción XI del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica, así como 9, 10, 11 y 12 de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, adjunto los votos respectivos faltantes para la sesión de mérito.

Ana María Reséndiz Mora
Comisionada
Av. Revolución No.725, Colonia Santa María Nonoalco,
Alcaldía Benito Juárez, 03700 Ciudad de México
T. 27.89.65.00 ext. 6502 Dir. 27.89.65.02
www.cofece.mx

Aviso: La información de este correo, así como el contenido de los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información.
No imprimas este correo si no es necesario

cofece

Comisión
Federal de
Competencia
Económica

VOTO POR ESCRITO

Con fundamento en los artículos 18, párrafo segundo, de la Ley Federal de Competencia Económica; 14, fracción XI del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica, así como 9, 10, 11 y 12 de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, emito voto por escrito en los siguientes términos:

Fecha en que se emite el voto:	5 de junio de 2023
Número de expediente:	IO-002-2019 solicitud de calificación de excusa del Comisionado Giovanni Tapia Lezama
Agentes económicos:	No aplica
Fecha de la sesión de Pleno:	01 de junio de 2023
Sentido o voto:	Procedente

A t e n t a m e n t e

Ana María Reséndiz Mora
Comisionada

EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 20, FRACCIONES II Y XXII, DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, 12 BIS DE LAS DISPOSICIONES REGULATORIAS SOBRE EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA Y 10 DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PLENO, **CERTIFICA:** QUE LA PRESENTE INFORMACIÓN CONSISTE EN LA IMPRESIÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO ENVIADO EL CINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS A LAS DIECISIETE HORAS CON CINCO MINUTOS, DE LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA INSTITUCIONAL DE LA COMISIONADA ANA MARÍA RESÉNDIZ MORA (aresendiz@cofece.mx) A LA DIRECCIÓN INSTITUCIONAL DEL SECRETARIO TÉCNICO, FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA (fsierra@cofece.mx) AL QUE SE ADJUNTA EL ARCHIVO EN FORMATO PDF DENOMINADO "*Voto IO-002-2019 Giovanni Tapia Lezama.pdf*", QUE CONTIENE EL VOTO POR ESCRITO RELATIVO A LA SOLICITUD DE CALIFICACIÓN DE EXCUSA PRESENTADA EL TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL COMISIONADO GIOVANNI TAPIA LEZAMA PARA CONOCER DEL EXPEDIENTE IO-002-2019, EMITIDO POR LA COMISIONADA ANA MARÍA RESÉNDIZ MORA.- DOY FE.-

AL DÍA QUE APARECE EN LA FIRMA ELECTRÓNICA DEL PRESENTE.- CONSTE.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
dnkvpIfDqmPN6l+Pmjk/hhVIbDHOXNzdWgOyxo1RQ4mgwSwMj77glOrGA+aWBQdi/belJsordmO96F2iYr6eT8+VhlKNAztymVZ5PJci4LfHDXYXlTmxE/5EfE+GS2/UXI5HFlAIOKOIKVd36umjf9SayZcvG4Q2LYIg2Ri13xLTQXsS00X+024Zf3R7zuGqyIARwHquXmt+YdH4sJm1bK3YyDPpQaPU54SOabVwY0kBM25iifAhRtxlbENiUSbOBXbUCkhgb7j6DzPpiVFd9ZFO/C6wo0oN37v3IYM8QjvDMnkqxmlzvJrh3i6DYFZpF8VxxvVU/s6Ed10ikam6BA==	00001000000511731923	martes, 6 de junio de 2023, 08:46 a. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
KAp4orPlVm9vVHAKh3lkGPPw/1aeFpow0uAJ+/FTAhf50KdUR+epNIT9WUrpKBzBjIxTeO4dzwirsuc81CBX3DpKVpUjgQNCL8GviUQNLQXCprZIQQEk7m7zUIBgCGwxoWo6bvry/ipQzUhJRewyVtLEk6kv9+mR07J7/xzkKsZ8dSgs+juXV0nRb5LS85nHl/ZpgggX3ECCS+PZoCgLbGJ75vSX90ZfsYqKeoNbhQszVIbd8+oB+2e0jMw9Er3SZ2p/K9tM4b+ADvYh8cVrMCHGW4hicYgYpqiX1QF0VgWrzcla3Q+7NCcLhEDR8ZoRHB11CqvEoCF+4amtEmTWoQ==	00001000000511731923	martes, 6 de junio de 2023, 10:09 a. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
DsUM129AUsDt0xm0NH4qUCLzFPZi1UzRLhjzeO+qgQQwRMXsBMPcor4id19F3pCRQtk0K6AKYOboqP6/1uZw8wPWGxgkH7Xl3e7AUtJ9YutnntNugt4FExM/n1hDi5sI3xEenObxhOZGgi/x/Tb2Qy0Y9urfdKqai6G8GDSW62d4B0Mf4iAuGABHh993J8/t6P4Y3BTK4T9gEuVyREZJ3+SebyIN12AY9nXHwj+4cBTV5dXfJqW/sWpExuchUvkgbd4c+treVj6GfJKTMRgr66oHRbH2yrPCnNd5rRFwWY8dgOemxpV3n4hZ5fjMcEefm/rH+kZkukyz1LdycFkZsQ==	00001000000503429096	martes, 6 de junio de 2023, 10:07 a. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
i4so1GxjvOy8mlC6MsDWsUwkUe9s1m3aLgUTLIHSsz5swCOwhtrX9FqxzkmxVHHlmqC9AVV7mCDo3Pf/4lYD8r6DWL/ksSqWh0c0YPOQSU1ohHsep7ORwfN+HgDOLYZgjgx+O4WGcPcp49IpiEAtybjjPo7MH/Z2wkISt4yr2Zs613ZUqs0IAvIR9cVWqfUiadBirb674fQHOL8EpDBbS6MWDCQCV8Q1Hh1c7gOIn0LxNA6ZRRe7T2bgr8kYBKx/jOUFEgoqITAH6rkBVRXMZliV5a6UBWcBpLdEDjalGFJ42Gu9oLTIzNWzuCRp27H4x0ZxP6+FImLJXWugKbp/og==	00001000000501919083	martes, 6 de junio de 2023, 10:00 a. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
FohG6HyZnQaaFFpezmmIPNHTZRHpKYSyG4PVhM+GKsVc+zn+TrwXsZywfYkv4eassOfKKXHrLllRfJihBWyjvg+BpgjEgWgfzGATKB1hEzI55Gn3Yp4l1gEh9/BR492FT9e8XTUeSauzAjOPwfY5TtS9vDaHP6C56exk6/lqtXc1Wh5W6dm1csa/5P8LH0WrzwuP9ro2n9nae86SRBlm8bXo90XjVZtXH7chAYLL8xwPqCodd0M3xOpbOKoSh7Nk9BXNrALFluONRPLPexjlU4HhYzFH/8/hOF7M0j7QOiHjPQCulnmmTkuwlto0ba7ylaf2p97UXl+1xQF+c0bV3w==	00001000000513723553	martes, 6 de junio de 2023, 09:48 a. m. ANDREA MARVAN SALTIEL
ROv/2Mj+EYd4qiEa8N3u2FA+KjtvIiU2/38B2u/2IzfJXTRnhixG3Q+RBOvaHLLYsXU/X7HsfBQBXPAzhyDoD2PtyFjlG6AfVzAemlE8TGyC1K3VCMdn5CpKXGOMC/1SeiufVrwR5L8ILnSAfMkgfTZCUN6Q46dUKJAQJlyhGgZeKn33v+RbjYxFYzef9V/Ynnnqyxzqrcyc26Z2QD6vN00BPYTdh/mxpUIn9QYQ+86vRVIT2qTHazYt/PlW3veLsnMeYXCT+RRBM5jWBCerrZ8fCIHUMwm+yBPcQyl/Z9X1IHDp9MvyKpW5MAgTJ5WXIRwxrqf7A+2ULsOSzVc8HQ==	00001000000512348861	martes, 6 de junio de 2023, 09:40 a. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
Pv4801zxG3KPON7/2O+/gCYWsiiTX6/XFjgjM2U8PSaPR83noiZ35aRgr94TIhOOfapa/RF8D9BItY32N9lQJW7TQKcH3aseXi54J6XY89IlRi6T7ePxD0GfPLEE6kKFFQobstt37295Za9rCRqN5Dkk1OQlJGRWd6tEVoBv1GLf0hs0O8zPQU/QLTocyPGtYs5UqIz7HnqlNLppAoxdc4CHTGVW980UEIqirzJ/dmzgm4kpAL90Rt0KA/+y2TpLPWewaoMds2hH1a/OV4wXMj3YgnaicMSDjmNOjHbKYMbHN1YBX6tqysu1j0WcA4JwTWoov23o7G4ztRzm4uxnew==	00001000000505536123	martes, 6 de junio de 2023, 09:37 a. m. RODRIGO ALCAZAR SILVA
A2SKBlmgvtH5FUfQSICDDpdx1NLJhBmNO2HApeBRVnMlahaTQWmWZAarA5BZ7NGnTC9XZ1ijQs7eIt17raoTHZAZk9V48G6oVt3542zsEjlW2Xa1dJoaGfu1moXQawSpDivTO+9IHc2YtG/IT6y7HxJ9fJkuzxdw4mSnz1MH8PcJRk1WIF5EVxQ6WzSgz5LcH7m8VdmFoA107CdzltXzCTBksII42GhNKOHFrn7OL+oUL7e611O0Ne5RNS3Nh/i9AYpqd6SDP/Z29cQ438rbTkPxj9jspkkUebQILXMh5TXal5KF6gfn6AP0lwKEPEITTmJEbyhuZWder9j+3By71g==	00001000000513129202	martes, 6 de junio de 2023, 09:31 a. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA